

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN, SECRETARIO EJECUTIVO; A QUIEN PARA EFECTO DEL PRESENTE CONVENIO, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN” Y, POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO POSTERIOR “COTAI”, REPRESENTADA POR EL COMISIONADO PRESIDENTE, LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ, ASISTIDO POR EL LIC. HECTOR RÍOS SALINAS, SECRETARIO TÉCNICO; ASÍ COMO LOS TESTIGOS DE HONOR EL MTRO. ALFONSO ROIZ ELIZONDO, CONSEJERO ELECTORAL, Y EL LIC. JOEL SALAS SUÁREZ, COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES INSTRUMENTO AL QUE LAS PARTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES:

1. DECLARA “LA COMISIÓN” A TRAVÉS DE SU CONSEJERO PRESIDENTE:
  - a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de “LA COMISIÓN”, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014, emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
  - b) Que el Lic. Héctor García Marroquín, Secretario Ejecutivo de “LA COMISIÓN”, está facultado para suscribir el presente convenio, con fundamento en el artículo 99 y 103, fracción XVIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y el artículo 37, fracción XVIII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.
  - c) Que en términos de lo dispuesto por el artículo 85, fracción VI, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, “LA COMISIÓN” tiene entre otros fines, el coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos. A su vez, el artículo 106 señala que la Dirección de Capacitación Electoral elaborará programas de educación cívica y realizará las acciones permanentes correspondientes.
  - d) Que conforme al artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público local electoral en el Estado, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y profesional en su desempeño. Es responsable de la

preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.

- e) Que conforme a los artículos 204 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y 37 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión Estatal Electoral, “**LA COMISIÓN**” es competente para sustanciar y resolver los procedimientos sobre el incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información pública por parte de los partidos políticos.
- f) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave CEE96122628A, para los efectos fiscales respectivos.
- g) Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en Av. Madero No. 1420 Poniente, colonia Centro, Monterrey, Nuevo León. Código Postal 64000.
- h) Que es su deseo celebrar el presente Convenio, para los efectos que más adelante se precisan. 8

## 2. DECLARA “COTAI” A TRAVÉS DE SU COMISIONADO PRESIDENTE:

- a) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo LTAIPENL publicada por decreto 119 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 01 de julio de 2016, “**COTAI**” es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables. Bl
- b) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, fracción XXIII de la LTAIPENL, y 10, fracción V del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo RICOTAI, el Pleno de “**COTAI**” cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento. 9



- c) Que de acuerdo con el artículo 10, fracción V, del RICOTAI, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, Distrito Federal, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, o los respectivos órganos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la Ley, y en general todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.
- d) Que con fundamento en el artículo 95 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se designó por la LXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Bernardo Sierra Gómez, a partir del día 26 de abril de 2016, y hasta el 25 de abril de 2021.
- e) Que en la primera sesión ordinaria del año 2018 de "COTAI", de fecha 10 de enero de 2018, se designó al C. Comisionado, Bernardo Sierra Gómez, como Presidente para el periodo del 10 de enero de 2018 al 09 de enero de 2020.
- f) Que con fundamento en los artículos 55, fracción I, de la LTAIPENL, y 49, fracción XV, del RICOTAI, el Lic. Bernardo Sierra Gómez, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.
- g) Que "COTAI" dentro de sus atribuciones, tiene por objeto promover, impulsar, y difundir de manera permanente, actividades tendientes a fortalecer la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, los archivos y la transparencia proactiva, por lo que es su voluntad e interés colaborar en el desarrollo de la formación y capacitación del personal de "LA COMISIÓN", en dichas materias.
- h) Que el Pleno de "COTAI" aprobó la celebración del presente convenio de colaboración con "LA COMISIÓN" con base en el artículo 54, fracción XXIII de la LTAIPENL, y el diverso 10, fracción V, del RICOTAI, a través del acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2019.
- i) Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia centro, código postal 64000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

### 3. AMBAS PARTES DECLARAN:

- a) Que existiendo coincidencia de objetivos entre "LA COMISIÓN" y "COTAI", han acordado suscribir el presente "CONVENIO GENERAL", con el fin de realizar actividades encaminadas al fortalecimiento de la cultura de la transparencia.

- b) Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este "**CONVENIO GENERAL**".
- c) Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente "**CONVENIO GENERAL**".

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento jurídico y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- (OBJETO)** El "**CONVENIO GENERAL**" tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre las partes, para coordinar la ejecución de diversas acciones y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la transparencia, a la formación, capacitación y actualización permanente del personal de "**LA COMISIÓN**", en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales, gobierno abierto, rendición de cuentas, archivos y la transparencia proactiva.

**SEGUNDA.- (COMPROMISOS DE AMBAS PARTES)** Para la realización del objeto del "**CONVENIO GENERAL**", las partes de común acuerdo se comprometen a:

- a) Proporcionar un espacio dentro de sus instalaciones para realizar las actividades establecidas en el presente "**CONVENIO GENERAL**".
- b) Elaborar proyectos de investigación en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales, gobierno abierto, rendición de cuentas, archivos y la transparencia proactiva.
- c) Coordinarse respecto al procedimiento sancionador en materia de transparencia de los partidos políticos, establecido en los artículos 204 de la LTAIPENL; y 37 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de "**LA COMISIÓN**".
- d) Organizar cursos, talleres, seminarios, certámenes, entre otros eventos, que permitan difundir la importancia de la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, el tratamiento y protección de datos personales, así como el gobierno abierto, la rendición de cuentas, los archivos y la transparencia proactiva.
- e) Organizar cursos, capacitaciones y talleres dirigidos a servidores públicos de "**LA COMISIÓN**", con el fin de divulgar y aumentar su conocimiento en relación a la importancia de la transparencia, el acceso a la información pública, el tratamiento y protección de datos personales, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, los archivos y la transparencia proactiva.
- f) Otorgar y suscribir las constancias que se expidan a los participantes que asistan a las actividades derivadas del presente convenio de colaboración, cuando las partes las realicen conjuntamente y cuando el caso así lo amerite.
- g) Intercambiar información, material didáctico, lecturas y bibliografía que sirvan de soporte y estudio para los diversos programas o proyectos que al respecto desarrollen ambas partes, coadyuvando en la capacitación técnica y normativa que

les permita participar activamente en el desarrollo de propuestas concretas de formación y difusión en la materia, diseño de programas de capacitación, que sean afines a los temas atribuidos a este convenio de colaboración.

- h) Distribuir y difundir materiales impresos dirigidos a promover la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, el tratamiento de datos personales, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, los archivos y la transparencia proactiva.
- i) Proporcionar conforme a sus posibilidades financieras y presupuestales, el material didáctico necesario para llevar a cabo las actividades de difusión de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, los archivos y la transparencia proactiva.
- j) Incluir en sus portales de internet los vínculos de acceso a sus respectivas páginas.
- k) Promover y difundir entre sus servidores públicos los programas y eventos que sean organizados por cualquiera de las partes.
- l) Observar los canales de interlocución establecidos por ambas partes para la ejecución y seguimiento del presente convenio.

**TERCERA.- (COORDINACIÓN)** Para coordinar la ejecución y seguimiento de las acciones, estrategias y actividades derivadas del "**CONVENIO GENERAL**", las partes están de acuerdo en formar un grupo de enlace que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por "**LA COMISIÓN**", el Lic. Héctor García Marroquín, Secretario Ejecutivo, quien podrá delegar el seguimiento entre los miembros de la misma.
- b) Por "**COTAI**", el Lic. Héctor Ríos Salinas, Secretario Técnico.

**CUARTA.- (IMPEDIMENTOS)** En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre las partes el estudio o dictámenes que en el ámbito de sus atribuciones emita "**COTAI**" y "**LA COMISIÓN**", a quien les corresponde resolverlos autónomamente y con absoluta independencia en ejercicio de sus competencias.

**QUINTA.- (RECONOCIMIENTOS)** Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegasen a generar con motivo de la realización del objeto del presente "**CONVENIO GENERAL**", de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor, asumiendo la responsabilidad total en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.

Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas sin que exista previamente autorización o se encuentre expresamente convenido por escrito entre ambas partes, quedando entendido que podrán utilizar resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas áreas.

**SEXTA.- (NATURALEZA JURÍDICA)** La celebración del "**CONVENIO GENERAL**" es de naturaleza civil, por lo que no genera relación laboral de "**LA COMISIÓN**" con respecto a los directivos, empleados, operadores, guardias o cualquier otra persona que labore

para "COTAI". Las partes convienen que los profesionistas de cada una de ellas que participen en el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento se entenderán exclusivamente relacionados con la parte que los emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración pueda derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte.

En ningún caso las partes podrán ser consideradas "patrón sustituto". Si en la realización de los programas interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes firmantes del "**CONVENIO GENERAL**".

**SÉPTIMA.-** (PROPUESTAS) Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas serán elevadas a la categoría de Convenios Específicos de Ejecución. Una vez suscritos pasarán a formar parte del "**CONVENIO GENERAL**".

**OCTAVA.-** (RESPONSABILIDADES) Ambas partes convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieran algún daño por el uso negligente que se haga de ella durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga. Las partes quedan relevadas de toda responsabilidad por el deterioro derivado del uso natural del material y equipo señalado. ✓

**NOVENA.-** (NOVACIÓN) Los actos y omisiones de las partes relativos al presente instrumento, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente "**CONVENIO GENERAL**" pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de las partes, precisamente por escrito y con la firma de las mismas, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto. 

**DÉCIMA.-** (VIGENCIA) La vigencia del "**CONVENIO GENERAL**" será por tiempo indefinido y podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que desee darse por concluido, sin responsabilidad para ambos. En caso de causa grave e insuperable, el "**CONVENIO GENERAL**" dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

**DÉCIMA PRIMERA.-** (CONTROVERSAS) Las partes convienen en que el presente "**CONVENIO GENERAL**" es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas partes. 





**DÉCIMA SEGUNDA-** El presente "CONVENIO GENERAL" deja sin efecto todos los que se hubiera suscrito anteriormente con el mismo objeto por ambas partes.

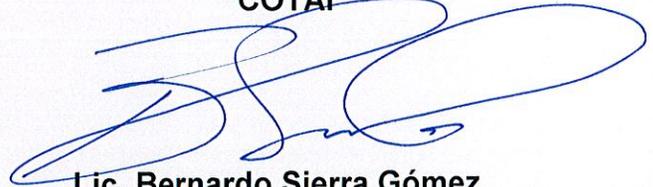
Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, manifiestan y están conscientes de que el presente convenio está libre de error, dolo, violencia, mala fe, o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera ser motivo de nulidad absoluta o relativa y se suscribe por duplicado en Monterrey, Nuevo León, a los 27 días del mes de septiembre de 2019.

**POR  
"LA COMISIÓN"**



**Dr. Mario Alberto Garza Castillo**  
Consejero Presidente

**POR  
"COTAI"**

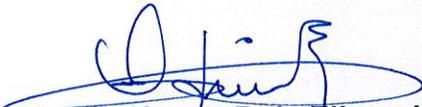


**Lic. Bernardo Sierra Gómez**  
Comisionado Presidente

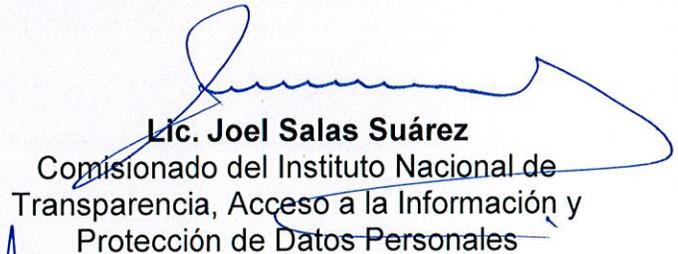


**Lic. Héctor García Marroquín**  
Secretario Ejecutivo

**TESTIGOS DE HONOR**



**Mtro. Alfonso Roiz Elizondo**  
Consejero Electoral



**Lic. Joel Salas Suárez**  
Comisionado del Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales



**Lic. Héctor Ríos Salinas**  
Secretario Técnico

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELBRADO ENTRE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, EN FECHA 27-VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE, QUE VA EN 07-SIETE HOJAS.